

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04379-2022 del 09 de febrero de 2022, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 39.436.526 y 39.435.51, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47410, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *"1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: las partes interesadas deberán implementar en la fuente La Cautiva, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo..."*

2. Que mediante Resolución RE-00087-2024 del 10 de enero de 2024, la Corporación **ACOGE LOS DISEÑOS (planos y memorias de cálculo hidráulico)**, ya que estos teóricamente garantizan que de la fuente La Cautiva se deriva el caudal de 0.084 L/s, otorgado por Cornare

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 11 de noviembre de 2025, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08189-2025 del 18 de noviembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

...25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del Predio:	Varahonda	FMI:	020-47410	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	29.169	6	6	32.571	2227
			020-51929	-75	26	26.034	6	6	39.591	2227
<i>Punto de captación N°:</i>									1	
Nombre Fuente:		La Cautiva	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	41.296	6	6	36.301	2244	
1		Doméstico							0.028	
2		Pecuario							0.037	
3		Riego							0.019	
		<i>Total, caudal a otorgar de la Fuente F (L/s) (caudal de diseño)</i>							0.084	
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.084L/s	

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 para el periodo 2022-2032, se tiene las siguientes actividades y plan de inversión:

- CONSUMOS (l/s): 0.57 L/s.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	500.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 2.	3	600.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 3.	5	500.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 4.	1	1.500.000	# Sistemas de almacenamiento a implementar / "Sistemas de almacenamiento propuestos * 100

NOTA: Se recuerda a la parte interesada que se debe tener registro y evidencias de las actividades realizadas del PUEAA.

Respecto a la visita de control y seguimiento.

Durante la visita se llevó a cabo la inspección de la obra de captación, derivación y control de caudal implementada. Esta infraestructura consiste en un contenedor cilíndrico que regula el caudal mediante una manguera, dirigiendo el flujo hacia un tanque de almacenamiento construido en concreto y cubierto con polisombra para minimizar las pérdidas por evaporación. A continuación, el recurso hídrico es conducido hacia otro tanque de concreto que incorpora un módulo prefabricado, el cual permite la distribución eficiente del agua dentro del predio.

Los tanques implementados cuentan con su respectivo rebose para entregar los sobrantes nuevamente a la fuente.

Finalmente, se realizó un aforo del caudal captado por la obra implementada, cuyos resultados se presentan a continuación.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONCESIÓN DE AGUAS		
INTERESADO:	DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRÍ Y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRÍ		
MUNICIPIO: Rionegro	VEREDA: Guayabito		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: "La Cautiva"			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN		
GEOREFERENCIACIÓN:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°26' 29,10"	6° 6' 32,61"	2205
11/11/2025			
HORA:	INICIO: 14:58	FINAL: 15:12	
LECTURA DE MIRA:	N.A.	INICIO: N.A.	FINAL: N.A.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: con lluvias los días antes de la visita.			
FUNCIONARIOS: ALEXIS QUINTERO HENAO			
AFORO: SITIO DE ALMACENAMIENTO TOMANDO TODA LA OFERETA			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	24,63	0,041
2	1,00	23,78	0,042
3	1,00	23,19	0,043
4	1,00	23,09	0,043
5	1,00	23,10	0,043
6	1,00	23,65	0,042
7	1,00	24,17	0,041
8	1,00	24,04	0,042
9	1,00	23,77	0,042
10	1,00	23,67	0,042
TOTAL AFORADO			0,0422

Por lo anterior, se evidencia que el caudal captado por la obra implementada es de **0,042 L/s**. Inferior al caudal otorgado por La corporación el cual es de **0,084 l/s**

Seguidamente, se presenta un registro fotográfico de lo mencionado anteriormente y lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con la obra de captación derivación y control de caudal.



Imágenes relacionadas con el sistema de control de caudal y el sistema de almacenamiento y distribución.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de la concesión de aguas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo.	2025	X			Se tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal la cual cumple con el caudal otorgado por La corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023.

Artículo Primero.	2025	X			Se tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, la cual cumple con el caudal otorgado por La corporación.
Artículo Primero.	2025	X			En el predio se tiene implementado tanques de almacenamiento con sistemas de rebose que dirige el sobrante nuevamente a la fuente.

Nota: De la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 cumple 1 de 1 obligación.

Del Auto AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023 cumple 2 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI, identificadas con cédula de ciudadanía números 39.436.526 y 39.435.517, respectivamente, en calidad de propietarias de los predios con FMI 020-47410 y FMI 020-51929, cuentan con concesión de aguas superficiales vigente aproximadamente hasta noviembre de 2032.
- Los tanques de almacenamiento, por encontrarse cerca a la fuente y estar direccionado directamente a la fuente el rebose, no requiere de dispositivo de control de flujo.
- Se ha implementado una obra para la captación, derivación y control de caudal, la cual permite captar un caudal de 0,042 L/s, valor que resulta inferior al caudal otorgado por la Corporación, establecido en 0,084 L/s. Por lo tanto, se considera viable acoger dicha obra dentro de los parámetros permitidos.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 para el periodo 2022-2032.
- La parte interesada da cumplimiento a las obligaciones definidas en el Auto AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023.
- Aplica para cobro, dado que se realiza visita de Control y Seguimiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

“*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08189-2025 del 18 de noviembre de 2025**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente “La Cautiva”, por las señoritas **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526 y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.51, la cual permite captar un caudal de 0,042 L/s, valor que resulta inferior al caudal otorgado por la Corporación, establecido en 0,084 L/s

Parágrafo primero. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a las señoritas **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita a Cornare un informe con las evidencias de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 correspondiente al periodo 2022-2032

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las señoritas **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a las señoritas **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04379-2022 del 09 de febrero de 2022

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoritas **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, haciéndole

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150215856

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: A Quintero
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 26-11-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03